



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE27/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA TÉCNICA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS Y ESTÁNDARES DE CALIDAD PARA EL DISEÑO, LA APLICACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, QUE DEBERÁN CUMPLIR LA O LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, CUANDO ESTOS CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DIRECTA DEL CONCURSO PÚBLICO

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Guía

Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso Público

INE/Instituto

Instituto Nacional Electoral

Junta

Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Ley

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Lineamientos

Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales

OPLE

Organismos Públicos Locales Electorales

Reglamento Interior

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Servicio

Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de los Lineamientos del Concurso Público para el Ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG1570/2021, aprobó los Lineamientos referidos.
- IV. **Emisión de la Guía:**
Los Lineamientos en su artículo cuarto transitorio refiere:

Artículo cuarto transitorio. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.
- V. **Remisión de la propuesta de Guía técnica.** El 11 de enero de 2022, la DESPEN remitió a las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral que forman parte de la Comisión del Servicio la propuesta de Guía técnica, sin recibir comentarios.
- VI. **Sesión de la Comisión del Servicio.** El 17 de enero de 2022, en sesión extraordinaria, los integrantes de la Comisión del Servicio autorizaron por unanimidad poner a consideración de la Junta el anteProyecto de Acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por el que se aprueba la a Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, 30 numerales 2 y 3; 31, numerales 1 y 4, 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 51, numeral 1, inciso n), 57, numeral 1, incisos b), d) y g), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2, de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a), 39, numerales 1 y 2, 40, numeral 1, incisos b), d), y o), y 48, numeral 1, incisos a), f), h) y l), del Reglamento Interior; 24, fracción II y XII, del Estatuto; 28, fracción VI, y artículo cuarto transitorio de los Lineamientos, así como el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta; corresponde a la Junta, entre otras cosas, aprobar los mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 1. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley.

2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las y los servidores del INE.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la Ley, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c), de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1, 2, y 6, y 203, numeral 1, inciso c), de la Ley, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio, así como la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, el artículo 379 del Estatuto contempla como principios rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

En materia de protección de derechos humanos y no discriminación, resultan aplicables los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución; y 1, 2 y 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

5. **Estructura de los OPLE.** En términos del artículo 30, numeral 3, de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
6. **Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso, aprobación de la Guía técnica.** El artículo 203, numeral 1, de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de las personas interesadas en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de las y los prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establecen que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal; determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

Los artículos 202, numeral 6, de la Ley y 390 del Estatuto contemplan como vías y procedimientos de ocupación de plazas del Servicio, el concurso público, la incorporación temporal, los cursos y prácticas, el certamen interno, los cambios de adscripción, la rotación, el reingreso y la reincorporación, así como la ocupación temporal mediante personas encargadas de despacho o por comisión.

Por su parte, el artículo 404 del Estatuto prevé que la DESPEN coordinará la realización del Concurso Público en los OPLE conforme a lo dispuesto en el propio Estatuto y demás disposiciones aplicables. Contempla que cuando el Consejo General haya autorizado el ejercicio de la función directa en un OPLE, el órgano de enlace correspondiente será el responsable de su operación. La DESPEN supervisará y verificará el correcto funcionamiento de los Concursos Públicos y sus preparativos. En caso necesario, proporcionará asesoría y apoyo técnico y dictará las medidas que considere convenientes.

A su vez, los Lineamientos en su artículo 108, fracción V, señalan que el Plan de trabajo que elabore el OPLE para obtener la autorización del ejercicio de la función directa del Concurso Público deberá contener el número de instrumentos de evaluación que utilizará para los cargos y puestos sujetos al Concurso Público, así como la o las instituciones que tiene previsto contratar para su diseño, aplicación y calificación, lo cual hará con base en la Guía que para tal efecto emita la DESPEN, previa aprobación de la Comisión del Servicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En el mismo sentido, el artículo 113 de dichos Lineamientos especifica los instrumentos de evaluación para cada una de las etapas del Concurso Público y, para ello, cada OPLE deberá establecer en sus presupuestos las previsiones para contratar servicios de un tercero acreditado por la DESPEN, el cual deberá garantizar en su metodología medidas de confidencialidad y seguridad para los procesos antes descritos, los cuales deberán apegarse a los criterios y estándares establecidos en la Guía en comento.

Finalmente, en el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos se señala que la DESPEN emitirá dicha Guía en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos.

7. **Facultades de la Junta.** Los artículos 34, numeral 1, inciso c), 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a la Junta como un órgano central del Instituto que será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las y los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el artículo 24, fracciones II y XII del Estatuto faculta a la Junta para aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el propio Estatuto, así como las demás que le confieran las normas aplicables en la materia.

A su vez, el artículo 28, fracción VI, de los Lineamientos prevé que, dentro de su ámbito de competencia, a la Junta le corresponde las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los propios Lineamientos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros y Consejeras Electorales; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las y los consejeros del Poder Legislativo, así como representaciones de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Por su parte, el artículo 23, fracciones XIII del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Mientras que el artículo 122, fracción III, y Transitorio Cuarto de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de aprobar la Guía técnica que ponga a su consideración la DESPEN.

9. Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g), y 201, numeral 1, de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso a), f) y l) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación del personal del Servicio.

Por su parte, los artículos 108, fracción V, 109, 113, 123, fracción VI, y Transitorio Cuarto de los Lineamientos, confieren a la DESPEN la facultad de



elaborar la Guía técnica y el Dictamen de procedencia del Plan de trabajo que presenten los OPLE para llevar a cabo el Concurso público.

10. Facultades de los OPLE. Los artículos 104, numeral 1, inciso a) de la Ley; así como 390, párrafo primero, y 403 del Estatuto, establecen que los OPLE tendrán como función la aplicación de las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; así mismo refiere que la ocupación de plazas del Servicio al interior de cada OPLE podrá llevarse a cabo por la vía del ingreso, a través del concurso público, cuando el Consejo General le haya autorizado el ejercicio de la función directa a un OPLE.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación

La reforma al Estatuto publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

El Estatuto en su artículo décimo quinto transitorio, inciso i), dispuso que la DESPEN desarrollará los Lineamientos para el Concurso Público en el sistema de los OPLE. Dicho ordenamiento en su artículo cuarto transitorio estableció que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, emitirá en un plazo de cuatro meses posteriores a la entrada en vigor de los Lineamientos, la Guía técnica que establecerá los criterios y estándares de calidad que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los OPLE para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, cuando estos cuenten con la autorización para el ejercicio de la función directa del Concurso Público.

En este contexto, la Guía aporta elementos que contribuyen a garantizar los estándares de calidad en el diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación que utilice el OPLE en el Concurso Público, para ello:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Establece criterios y estándares organizados conforme a los procesos referidos.
- Determina el tipo de evidencias con que se debe contar, a fin de dar cuenta del cumplimiento de dichos criterios y estándares.
- Define aspectos generales que deberán cumplir los instrumentos de evaluación, en relación con la población, el objetivo y la modalidad de la evaluación.
- Plantea los criterios y estándares a seguir en el proceso de diseño, al precisar que éste debe ser colegiado, con base en un proyecto, y considerando diferentes fases del diseño de instrumentos de evaluación.
- Especifica los criterios y estándares que regulan el proceso de aplicación, buscando que éste se realice en igualdad de condiciones y apoyos para todas las personas aspirantes.
- Supone la realización de acciones específicas para la calificación, interpretación y entrega de resultados, considerando criterios y estándares específicos para ello.
- Reitera la necesidad de establecer medidas de confidencialidad y seguridad que se deberán seguir a lo largo de los tres procesos (diseño, aplicación y calificación), para salvaguardar la integridad y posterior uso de los instrumentos de evaluación.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en los Lineamientos, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de la Comisión del Servicio y la DESPEN, crear las condiciones que garanticen la óptima elaboración de los instrumentos de evaluación que utilice el OPLE en los concursos cuando ejerza la función directa, para lo cual se detallan los siguientes apartados contenidos en la Guía:

I. Presentación

En ella se define que los criterios y estándares son de observancia general y obligatoria para los OPLE que ejerzan la función directa del Concurso Público y la o las instituciones que estos organismos contraten para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que se utilizarán en dicho Concurso.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Criterios y estándares generales

Establece que, en el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se deberán garantizar medidas de validez, confiabilidad, confidencialidad y seguridad, conforme a los criterios y estándares definidos en la Guía. Estos procesos se documentarán con evidencias, respetando los principios y deberes aplicables en la protección de datos personales y considerando que el contenido de dichos instrumentos será información clasificada conforme a la normativa aplicable.

III. Criterios y estándares para el diseño de los instrumentos de evaluación

Determina que el diseño de los instrumentos de evaluación del Concurso Público será colegiado, organizado, sistemático y de calidad, conforme a las características técnicas de cada instrumento. Este diseño se documentará por medio de evidencias, garantizando en todo momento la seguridad de los instrumentos de evaluación.

IV. Criterios y estándares para la aplicación de los instrumentos de evaluación

Señala que previo a la aplicación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se capacitará a quienes apliquen dichos instrumentos, y a las personas aspirantes se les darán a conocer con anticipación suficiente los requerimientos de participación; asimismo, se propiciará que éstas cuenten con igualdad de condiciones, en relación con el tiempo, las orientaciones y la supervisión que se les proporcionen durante la evaluación. La aplicación se desarrollará conforme los protocolos diseñados para tal efecto y, una vez terminada ésta, se considerarán elementos de resguardo y seguridad de los materiales de la evaluación.

V. Criterios y estándares para la calificación de los instrumentos de evaluación

Plantea que la calificación de los instrumentos de evaluación del Concurso Público se hará con base en una escala de cero a diez, considerando dos decimales, siendo la mínima aprobatoria 7.00. Asimismo, la ponderación de cada instrumento será establecida por el Órgano Superior de Dirección del OPLE. Además, se determinan medidas de interpretación y análisis de los resultados de los instrumentos de evaluación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Finalmente, cabe destacar que en todos los apartados se contempla reunir evidencia de cada uno de los procesos que implica el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que deberán ser presentados ante la DESPEN.

De esta manera, la Guía contiene los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación que será de observancia general y obligatoria para los OPLE y la o las instituciones contratadas para ello.

En sesión extraordinaria celebrada el 17 de enero de 2022, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentar a la Junta el proyecto de Acuerdo de la Guía, para su discusión y, en su caso, aprobación.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la “Guía técnica que determina los criterios y estándares de calidad para el diseño, la aplicación y la calificación de los instrumentos de evaluación, que deberán cumplir la o las instituciones que presten sus servicios a los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando estos cuenten con la autorización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio de la función directa del Concurso Público”, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por esta Junta.

Tercero. Se instruye a la DESPEN notificar a los OPLE, por conducto de sus órganos de enlace, la Guía referida en el Punto Primero del presente Acuerdo a través del medio que se estime más adecuado, preferentemente de manera electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y la Guía en la Gaceta Electoral, en Norma INE y en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 20 de enero de 2022, por votación unánime de las y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión la Directora y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**